



Medellín, enero 10 de 2020

Señora

DOLLYS PEREA G.

Ref: Observaciones ciudadanas - Proceso de selección de contralor de Medellín.

Respetada señora,

Para da respuesta a sus observaciones sea necesario empezar manifestando que, en el proceso de selección de Contralor de Medellín, tanto la Universidad CES como el honorable Concejo de la ciudad, han sido respetuosos y garantes de los derechos de los aspirantes, ahora bien, respecto a sus observaciones nos permitimos expresar que:

- a. En el artículo 23º de la Resolución MD 20191030000286 del 30 septiembre de 2019, mediante la cual se dio apertura a la Convocatoria Pública No. 001 de 2019 para la elección del Contralor General de Medellín, se había establecido que los estudios, la experiencia profesional y docente debían ser relacionados con las funciones del cargo a desempeñar para tenerse en cuenta y poderse puntuar, sin embargo, posteriormente y mediante la resolución N° 00728 emanada de la Contraloría General de la Republica, ya no es requisito que dicha experiencia sea relacionada con el cargo, motivo suficiente para que existan diferencias entre la primera valoración de experiencia y antecedentes (evaluación preliminar) y la evaluación definitiva, por ello variaron no solo los puntajes asignados a los aspirantes, sino el orden de puntuación respecto de cada uno de los participantes.
- b. La situación narrada en antecedencia obedeció a la necesidad de la adecuación del proceso de convocatoria a las directrices contenidas en la resolución No. 00728 del 18 de noviembre de 2019 de la Contraloría General de la Republica, situación que conllevó al Concejo de Medellín, a expedir la Resolución MD 20191030000476 del 19 de noviembre de 2019, mediante la cual modifica el artículo 23 de la resolución MD 20191030000286 y estableció para el proceso de selección de contralor de Medellín, los parámetros para la valoración, puntuación y porcentajes de la etapa de análisis de estudios y experiencia, tal



cual lo determinó y discriminó la antes citada Resolución N° 00728 proferida por el Contralor de la República.

- c. La persona que en la valoración preliminar obtenía el mejor puntaje, no salió eliminada del proceso como usted lo manifiesta en repetidas oportunidades, se mantiene en el mismo. Sin embargo, no integra la terna, por cuanto con la evaluación definitiva y acorde a los cambios normativos que debieron ser acatados mediante adendas en el proceso de selección, no obtuvo el puntaje suficiente y necesario que le permitiera estar en uno de los tres primeros lugares.

- d. Respecto de su observación de que no se garantiza el principio de publicidad del proceso por cuanto las hojas de vida de los participantes no pueden verse en el link dispuesto para ello, me permito aclararle que no le asiste la razón, teniendo en cuenta que las hojas de vida de cada uno de los participantes del proceso de convocatoria reposan en la Universidad CES, debidamente custodiadas luego de ser aportadas al momento de la inscripción, tal cual lo dispone la Resolución MD 20191030000286 del 30 de septiembre 2019, mediante la cual se dio apertura a la Convocatoria Pública No. 001 de 2019 para la elección del Contralor General de Medellín, y de otro lado, los vínculos que direccionan al detalle de cada uno de los soportes de las etapas del proceso si pueden ser consultados por la ciudadanía y por todo aquel que lo considere necesario y pertinente, es un asunto técnico, referente a la habilitación de las ventanas emergentes del computador.

En los anteriores términos se da respuesta completa y oportuna a las observaciones formuladas por las ciudadanas en el proceso de selección de contralor de Medellín, garantizando con ello el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de selección, las normas vigentes sobre la materia y respetando los derechos que les asisten tanto a los participantes del proceso como a la comunidad y ciudadanía en general.

Cordial saludo,

Equipo técnico convocatoria No. 001 de 2019